Valparaíso, 29 de agosto de 2006.

C E R T I F I C O que en sesión de hoy, 29 de agosto de 2006, la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización se abocó al estudio del proyecto de ley que modifica la ley Nº 19.518, permitiendo que las municipalidades puedan actuar como organismos técnicos de capacitación (OTEC) (Boletín Nº 4.185-06), aprobándolo en general y en particular en los mismos términos propuestos en el informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Ricardo Núñez, Jaime Orpis, Víctor Pérez y Hosain Sabag.

Certifico, además, que esta Comisión, con la misma unanimidad, acordó:

1. De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, solicitar que este proyecto sea discutido en general y en particular en la Sala por tratarse de un texto de artículo único, y

2. Que dado el exiguo plazo de que se dispuso para informarlo, los acuerdos adoptados respecto de la iniciativa sean certificados por su Secretario.

Finalmente, certifico que al votarse el proyecto en esta Comisión, el Honorable Senador señor Jaime Orpis solicitó hacer constar en esta certificación su interés de que se hubiere dispuesto de un mayor plazo para introducir en la iniciativa otras reformas de fondo, como por ejemplo la de reconocer a los organismos técnicos de capacitación competencia para impartir cursos de nivelación de estudios de enseñanza básica y media.

El texto del proyecto de ley que se certifica es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Intercálase en el artículo 12 de la ley N°19.518, entre las frases “Ministerio de Educación,” y “registrados para estos efectos”, la expresión “las municipalidades” seguida de una coma (,).

Artículo transitorio.- Las municipalidades que, a la fecha de vigencia de la presente ley, se encuentren inscritas en el Registro Nacional contemplado en el artículo 19 de la ley N° 19.518, dispondrán de un plazo de 24 meses para ajustarse a los requisitos contemplados en el numeral 2° del artículo 21 de la mencionada ley. Cumplido ese plazo, a los municipios que no se hayan ajustado a las exigencias antes indicadas, se les cancelará automáticamente su inscripción en el Registro Nacional.”.

- - -

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión